Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0197/2024**

Sujeto Obligado: **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once se septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a Datos Personales

Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0197/2024

Sujeto Obligado

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 11/09/2024

Palabras clave: Copia simple, expediente, actas administrativas.

Solicitud

Copia simple de diversos expedientes derivados de las actas administrativas interpuestas por el Juez 12º Civil de Cuantía Menor y el Juzgado 33 de la Civil.

Respuesta

Indicó que entre otras cosas que se le haría entrega de parte de las documentales solicitadas en versión pública en razón de que dichas documentales contienen datos personales, previo pago de los derechos correspondientes.

De igual manera refiere que se encuentra imposibilitado para hacer entrega del resto de la información en razón de que la misma fue dada de baja, por un acontecimiento de inundación de aguas negras que sufrió su archivo de concentración y para acreditar su dicho remitió el soporte documental consistente en la declaración formal de inexistencia.

Inconformidad con la respuesta

Información incompleta.

Estudio del caso

Del estudio se advierte que la restricción a la información por baja documental se encuentra apegada a derecho al seguir correctamente el procedimiento para la misma. No obstante lo anterior, pese a que en diversos asuntos ya resueltos por este pleno, se aprobó una diversa modalidad para garantizar la gratuidad en el acceso a la información, de la respuesta no se puede advertir que el sujeto se haya pronunciado en esos términos.

Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá ofrecer una diversa modalidad para privilegiar el acceso gratuito a la información requerida en razón del volumen del que se conforma la misma.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0197/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de datos personales con el número de folio **090164024000240.**

CONTENIDO

ANTECEDENTES 4

I. Solicitud..... 4

II. Admisión e instrucción. 6

CONSIDERANDOS 27

PRIMERO. Competencia. 27

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. 27

TERCERO. Agravios y pruebas. 28

CUARTO. Estudio de fondo. 30

QUINTO. Orden y cumplimiento. 41

R E S U E L V E 19

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El tres de mayo de dos mil veinticuatro[1], la parte Recurrente presentó su *solicitud* de derechos ARCO*, vía la* Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de folio **090164024000240**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de copia simple,** la siguiente información:

> *"…*
> *Conforme a los procedimientos establecidos en la LGPDPPSO, solicito acceso sin costo alguno a la documentación solicitada en el folio 090164023000364, donde indiqué:*
>
> *Solicito se me proporcione copia de todos los expedientes que a continuación transcribo que fueron actas levantadas a* ***xxxxxxxxxxxxxxxxxx****, que fueron levantadas por el Juez 12º Civil de Cuantía Menor en mi contra: AD 351/2015 AD 654/2014 AD 797/2014 AD 780/2014 AD 189/2015 AD 798/2014 AD 395/2015 AD 03/2015 AD 799/2014 AD 491/2015 DPO 121/2015 AD 773/2014 AVJ 414/2015 AD 787/2014 AD 776/2014 AD 352/2015 AD 788/2014 AD 613/2014 AVJ 106/2015 AD 789/2014 AVJ 922/2015 AD 94/2015 AD 790/2014 AD 41/2015 AD 190/2015 AD 791/2014 DPO 33/2015 AD 32/2015 AD 797/2014 AVJ 1183/2014 DPO 27/2015 AD 793/2014 DPO 65/2014 AD 328/2015 AD*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

794/2014 AD 190/2015 PGV 88/2015 AD 795/2014 AD 553/2014 AD 796/2014 Y el expediente 171/2004 de cuando labore en el Juzgado 33º de lo Civil.

Hago de conocimiento que el mismo Órgano Garante INFOCDMX con el expediente RR.DP.0156/2023 formuló la resolución en el sentido de MODIFICAR para que se me entregara la documentación de manera gratuita en su totalidad. (ANEXO COPIA).
…"(Sic).

Anexo a su solicitud presento copia simple de la resolución emitida por este Instituto en el expediente INFOCDMX/RR.DP. 0156/2023 de fecha 13 de septiembre del año 2023.

1.2. Respuesta. El veintisiete de mayo, el *Sujeto Obligado*, notificó a la persona recurrente la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de derechos ARCO. Posteriormente en fecha diecisiete de junio del año en curso, notificó la disponibilidad de respuesta de derechos arco bajo el siguiente oficio:

Oficio S/N, de fecha 17 de junio,
suscrito por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

"...
…

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXV, 4, 9, 41, 46, y 76 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la solicitud de acceso a datos personales fue enviada al área facultada, con la finalidad de que emitiera la respuesta correspondiente, en el ámbito de su competencia; en tal virtud, una vez que acredite su personalidad en esta Unidad de Transparencia, otorgara la misma.

Lo anteriormente expuesto, de conformidad a la Ley de datos Personales y sujetos Obligados de la Ciudad de México:

> *Artículo 49. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial. En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación. Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.*

…"(Sic).

Oficio CHCDMX/UT/DP-240-2/2024, de fecha 17 de junio, suscrito por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

"...
…
Sobre el particular, la ***Comisión de Disciplina Judicial,*** *respondió lo siguiente:*

"Analizada que fue la petición que antecede, se realizó nuevamente la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en los registros, en los archivos físicos y electrónicos de la información como se tiene generada en esta área, de conformidad con las funciones, atribuciones y/o competencia establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, como resultado se desprende que:

1. De los expedientes:

AD 351/2015, AD 395/2015, AD 3/2015, AD 491/2015, AVJ 414/2015, AD 352/2015, AVJ 922/2015, AD 94/2015, PVG 88/2015

• Que el día 20 de marzo de 2022; OCURRIÓ UN SINIESTRO, en las instalaciones del Archivo de este Órgano Colegiado, ubicado en Avenida Niños Héroes, número 132, Edificio "Juan Álvarez", Sótano, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en donde hubo una fuga de aguas negras sanitarias por la tubería que atraviesa las instalaciones del mencionado Archivo, dañando con esta fuga la documental resguardada en dicha área.

• Por lo anterior, el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México; mediante ***ACUERDO 10-CTCJCDMX• ORD-02/20221*** *(Anexo I), emitido en sesión ordinaria de fecha* ***siete de julio de dos mil veintidós****, aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,398 expedientes correspondientes al área de Comisión de Disciplina Judicial, para que causaran baja documental y* ***dentro de estos que causaron baja documental se encontraba el expediente A.D.-3/2015 materia de interés.***

•En consecuencia, es que esta área se encuentra impedida para proporcionar la información materia de interés.

•De la búsqueda en los registros de la información, ***se encontró que los citas expedientes se encuentran relacionados con diversas Solicitudes y Recursos de Revisión*** *(en los que también fue solicitante y recurrente la hoy peticionaria), siendo:*

Solicitud	Recurso de Revisión interpuesto ante el INFOCDMX	**Expediente de Interés**
09016423000652	26/2024	**AD 351/2015**
09016423000658	No interpuso recurso	**AD 395/2015**
09016423000659	24/2024	**AD 3/2015**
09016423000661	27/2024	**AD 491/2015**
09016423000664	31/2024	**AVJ 414/2015**
09016423000667	30/2024	**AD 352/2015**
09016423000678	72/2024	**AVJ 922/2015**
09016423000673	25/2024	**AD 94/2015**
09016423000688	28/2024	**PVG 88/2015**

De los que se le dio como respuesta lo siguiente:

a) La Comisión de Disciplina Judicial, manifestó que ***se encontraba impedida para proporcionar información concerniente con los expedientes materia de interés, derivado del Siniestro ocurrido el 20 de marzo de 2022****.*

b) ***El SINIESTRO*** *ocurrido el 20 de marzo de 2022, lo fue en los instalaciones del Archivo de este Órgano Colegiado, ubicado en Avenida Niños Héroes, número 132, Edificio "Juan Álvarez", Sótano, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México,* ***en donde hubo una fuga de aguas negras sanitarias por la tubería que atraviesa las instalaciones del mencionado Archivo, dañando con esta fuga la documental resguardada en dicha área.***

c) ***Mediante ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/20222*** *(Anexo 2), emitido en sesión ordinaria de fecho siete de julio de dos mil veintidós por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México,* ***aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,398 expedientes correspondientes*** *al área de Comisión de Disciplina Judicial y dentro de estos que causaron baja documental* ***se encontraban los expedientes materia de interés.***

d) El Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de lo Ciudad de México; mediante ***ACUERDO 07-CTCJCDMX-EXTRAORIA-21/2023 (Anexo 3****) emitido en la Vigésimo Primera Sesión Extraordinario de fecho 27 de noviembre de 2023 y* ***ACUERDO 05-CTCJCDMX-EXTRAORD-10/2022****; emitido en lo Décima Sesión Extraordinaria de fecha 09 de mayo de 2024,* ***CONFIRMÓ LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA*** *de información (datos personales)* ***relativa a los expedientes administrativos de Interés de la persona solicitante.***

En ese orden de ideas, es importante señalar que esta Comisión de Disciplina Judicial, cumplió correctamente y conforme a la Ley, ***el procedimiento de Inexistencia de la información, como fue CONFIRMADO por las resoluciones emitas por Unanimidad de*** *votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los Recursos de Revisión citados en la tabla que fue inserta en la foja número 2 y 3 de este escrito;* ***destacando que en todas las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora fue SOBREESEER por quedar sin materia.***

Por las manifestaciones que anteceden, así como de la búsqueda en los registros de lo información amplio, exhaustivo y razonable y de los antecedentes expuestos en los numerales e incisos descritos en el presente ocurso. ***SE REITERA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA*** *de información (datos personales) relativa a los expedientes administrativos de interés y por lo señalado en el contenido de los Anexos que se describen.*

2. De la búsqueda en los registros de lo información amplia, exhaustiva y razonable en los registros, en los archivos físicos y electrónicos de la información como se tiene generada en esta área; se encontró que los expedientes:

AD.- 654/2014 y DPO 121/2015

Se desprende que del análisis de las constancias que integran los expedientes de interés. la información ***NO GUARDA RELACIÓN con la hoy solicitante al NO CORRESPONDER los datos personales o a un expediente de investigación administrativa por una presunta falta administrativa cometida por la peticionaria*** *o que se encuentren relacionados con actas*

administrativas levantadas en su contra por el entonces Juez Décimo Segundo Civil de Cuantía Menor; sino que ***el primero*** *de los mencionados corresponde a un expediente conformado con motivo de la petición de la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del entonces llamado Distrito Federal a esta Ciudad de México;* ***sobre la queja interpuesta por persona diferente a la de la hoy solicitante****; y el* ***segundo*** *de los referidos concierne a un procedimiento de oficio iniciado en contra de diversa persona servidora pública bajo el cargo de Secretaria de Acuerdos adscrita en su momento al Juzgado Trigésimo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.*

Por lo anterior, es que se reitera que la información contenida en ***los expedientes AD.-654/2014 y DPO 121/2015; NO CONTIENEN DATOS PERSONALES CON EL NOMBRE DE LA SOLICITANTE.***

Por lo anterior, es que no se deja pasar por inadvertido, que en todo momento se deben de proteger los datos personales que pudieran estar inmersos en la información pública que llegara a ser requerida; ***es que por lo que una vez que acredite el interés jurídico para acceder a dichas constancias se otorgará el acceso a las constancias de interés.***

3. Por lo que hace de la búsqueda en los registros de la información amplia, exhaustiva y razonable en los registros, en los archivos físicos y electrónicos de la información de esta área, en cuanto a los expedientes de interés:

> ***AD 787/2014, AD 797/2014, AD 798/2014, AD 799/2014, AD 773/2014, AD 776/2014, AD 788/2014, AD 789/2014, AD 790/2014, AD 791/2014, AD 793/2014, AD 794/2014, AD 795/2014, AD 796/2014,***

Se refiere lo siguiente:

Se localizó en formato impreso el ***Expediente Principal: AD 787/2014 y sus acumulados****, señalando que en dicho expediente se encuentra integrado o compuesto junto con otros expedientes con nomenclatura: AD.788/2014, AD.789/2014, AD. 790/2014, AD.791 /2014, AD.792/2014, AD.793/2014, AD.794/2014, AD.795/2014, AD.796/2014, AD.797/2014, AD.798/2014, AD.799/2014, AD.773/2014 y AD 776/2014.*

• *El expediente materia de interés,* ***se encuentran en formato impreso y contienen datos personales en su categoría de identificativos****; datos que fueron sometidos a consideración del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de esta ciudad; la propuesta de clasificación en la* ***modalidad de Confidencial****, por contener Datos Personales, conforme a los artículos 2, 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 21, 24 fracción VIII, 169 y 186 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, numeral 67, fracción I de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral Trigésimo Octavo párrafo primero, fracción I de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Dese/osificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicos.*

• *En Sesión Extraordinaria de fecha 03 de mayo de 2024,* ***mediante ACUERDO 10- CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2024, el Comité de Transparencia de este Órgano Colegiado, CONFIRMÓ la propuesta de clasificación en la modalidad de Confidencial****, presentada por la Comisión de Disciplina, relativa a los Datos Personales inmersos en el Expediente: AD 787/2014 y acumulados ...,* ***con motivo del estricto cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Revisión:***

INFOCDMX/RR.DP.59/2024, *conforme los artículos: 90 fracción XII 169, 170, 171, 174, 186, 216 inciso a, de la Ley de Transparencia, Acceso y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

• *Fue aprobada la versión pública del Expediente:* ***AD 787/2014 y acumulados****;* ***para que previo pago de derechos sea otorgada la mencionada versión*** *y sea conforme la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 6 fracción XLIII, 90 fracción VIII, XII 169, 171, 176 fracción II, 180, 186,207 y 214.*

• *Los expedientes citados en el párrafo que antecede, se encuentran relacionados con diversas Solicitudes y Recursos de Revisión (en los que también fue solicitante y recurrente la hoy peticionaria), siendo:*

SOLICITUD	RECURSO DE REVISIÓN	EXPEDIENTE SOLICITADO
090164023000654	INFOCDMX/RR.DP.46/2024	AD 797/2014
090164023000657	INFOCDMX/RR.DP.46/2024	AD 798/2014
90164023000660	INFOCDMX/RR.DP.50/2024	AD 799/2014
090164023000663	INFOCDMX/RR.DP.46/2024	AD 773/2014
90164023000666	INFOCDMX/RR.DP.52/2024	AD 776/2014
090164023000668	INFOCDMX/RR.DP.46/2024	AD 788/2014
090164023000671	INFOCDMX/RR.DP.46/2024	AD 789/2014
90164023000674	INFOCDMX/RR.DP.63/2024	AD 790/2014
90164023000677	INFOCDMX/RR.DP.70/2024	AD 791/2014
90164023000683	INFOCDMX/RR.DP.75/2024	AD 793/2014
090164023000686	INFOCDMX/RR.DP.46/2024	AD 794/2014
90164023000689	INFOCDMX/RR.DP.48/2024	AD 795/2014
90164023000691	INFOCDMX/RR.DP.43/2024	AD 796/2014

• *Se localizó en formato impreso el:*

Expediente Principal: AD 787/2014 y sus acumulados*..., señalando que dicho expediente se encuentra integrado o compuesto junto con otros expedientes con nomenclatura: AD. 788/2014, AD.789/2014, AD.790/2014, AD.791/2014, AD.792/2014, AD.793/2014, AD.794/2014, AD.795/2014, AD.796/2014, AD.797/2014, AD.798/2014, AD.799/2014, AD.773/2014 y AD776/2014; en razón que todos estos expedientes contienen la misma presunta irregularidad administrativa e investigación administrativa, relacionadas por la hoy recurrente.*

Con lo anterior, se puede concluir que los expedientes de interés AD.789/2014, AD.790/2014, AD.791/2014, AD.793/2014, AD.794/2014, AD.795/2014, AD.796/2014, AD.797/2014, AD.798/2014, AD. 799/2014, AD.773/2014 y AD.776/2014: ***se encuentran Integrados o acumulados, formando una sola pieza con el expediente principal AD.-787/2014 y sus acumulados.***

La Comisión de Disciplina, dentro de sus facultades y atribuciones ordenó la acumulación de los citados expedientes por tener identidad de partes y los hechos guardan relación, con el objeto de que se tramitará y resolvieran en un solo fallo, evitando resoluciones contradictorias; lo anterior al actualizar y conforme lo establecido en los artículos 122 para mejor proveer, relacionado con el artículo 127, que se refiere a la ACUMULACIÓN, preceptos contenidos en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; quedando registrado de la siguiente manera:

> ***A.O. 787/2014 y sus acumulados AD. 788/2014/ AD. 789/2014/ AD. 790/2014/ AD.791/2014, AD. 792/2014, AD. 793/2014, AD. 794/2014, AD.795/2014, AD.796/2014, AD.797/2014, AD.798/2014, AD. 799/2014, AD. 773/2014 y AD 776/2014.***

Bajo ese tenor, es importante reiterar que ***únicamente se ha emitido una resolución dentro del Expediente Principal: AD 787/2014 y acumulados al ser la misma presunta irregularidad administrativa e investigación administrativa****, aunado que nunca esta Comisión de Disciplina ha emitido una resolución en cada uno de los citados expedientes acumulados en contra de la C.* ***xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx*** *(ahora recurrente).*

Consecuentemente, el Expediente Principal: AD 787/2014 y sus acumulados, no puede ser desagregado de manera individual, por las nomenclaturas citadas, como lo requiere la recurrente, aunado a que de acuerdo a la normatividad archivística estos expedientes deben ir foliados de manera continua, es decir NO de manera individual conforme se fueron acumulando.

Asimismo, las documentales que integran el expediente materia de interés de lo recurrente se encuentran en formato impreso y contienen datos personales en su categoría de identificativos; datos que fueron proporcionados para un fin específico; siendo los siguientes datos contenidos

A.D. 787/2014 y sus acumulados *AD. 788/2014, AD. 789/2014, AD. 790/2014, AD. 791/2014, AD. 792/2014, AD. 793/2014, AD. 794/2014, AD. 795/2014, AD. 796/2014, AD. 797/2014, AD. 798/2014, AD. 799/2014, AD. 773/2014 y AD 776/2014.*	Números de expedientes jurisdiccionales, edad, entidad, estado civil, CURP, RFC, número de empleado, nombre de las partes en diversos juicios, domicilios particulares, números de acta especial de la PGJDF, números de averiguaciones previas directas sin detenido ante el MP.

• Bajo este contexto se advierte que el Expediente:

> ***A.D. 787/2014 y sus acumulados AD. 788/2014, AD. 789/2014, AD.790/2014, AD. 791/2014, AD.792/2014, AD. 793/2014. AD. 794/2014, AD. 795/2014, AD. 796/2014, AD.797 /2014, AD.798/2014, AD.799/2014, AD.773/2014 y AD 776/2014.***

Fue sometido a consideración del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de esta ciudad; la propuesta de clasificación en la ***modalidad de Confidencial****, por contener Datos Personales, conforme a los artículos 2, 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 21, 24 fracción VIII, 169 y 186 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de*

Sujetos Obligados de la Ciudad de México, numeral 67, fracción I de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de lo Ciudad de México y numeral Trigésimo Octavo párrafo primero, fracción I de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Y en ***Sesión Extraordinaria de fecha 09 de mayo de 2024, mediante ACUERDO 06-CTCJCDMX-EXTRAORD-10/2024, el Comité de Transparencia de este Órgano Colegiado, CONFIRMÓ la propuesta de clasificación en la modalidad de Confidencial****, presentada por la Comisión de Disciplina, relativo a los Datos Personales inmersos en el Expediente: AD 787/2014 y acumulados AD 773/2014, AD.776/2014, AD.788/2014, AD.789/2014, AD.790/2014, AD.791/2014, AD. 792/2014, AD. 793/2014, AD.794/2014, AD.795/2014, AD.796/2014, AD.797/2014, AD.798/2014, AD.799/2014), y con motivo del estricto cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Revisión: INFOCDMX/RR.****DP.43****/2024, INFOCDMX/RR.****DP.46/****2024, INFOCDMX/RR.****DP.48****/2024, INFOCDMX/RR.****DP.50****/2024, INFOCDMX/RR.****DP.52****/2024, NFOCDMX/RR.DP.63/2024, INFOCDMX/RR.****DP.70****/2024, y INFOCDMX/RR.****DP.75****/2024, conforme los artículos: 90 fracción XII 169, 170, 171, 174, 186, 216 inciso a, de lo Ley de Transparencia, Acceso y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Bajo ese contexto, de igual forma ***fue aprobada la versión pública del Expediente****:* ***AD 787/2014 y acumulados****; para que* ***previo pago de derechos sea otorgada la mencionada versión*** *y sea conforme la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Público y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. artículos 6 fracción XLIII, 90 fracción VIII, XII 169, 171, 176 fracción II, 180, 186, 207 y 214.*

Por lo anterior, es que se concede el acceso a las versiones públicas, mismas que serán entregadas conforme fueron aprobadas en el ***Acta CTCJCDMX 10/2024 de sesión Extraordinaria de fecha 09 de mayo de 2024****; privilegiando el principio de gratuidad.* ***Bajo este tenor, se otorgarán las primeras 60 fojas sin costo de cada expediente****, conforme a los artículos 214 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y las restantes acorde a los artículos 214 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México.*

Total de fojas por un solo lado	**Principio de GRATUIDAD** previsto en el artículo 192 de la Ley de Transparencia Local
1,440 fojas	60 fojas = Gratuitas
	Pago de Derechos de conformidad con los artículos 223 LTAIPRC y artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México.
	925 fojas **x 3.10** por versión pública = **$** 2,867.50 455 fojas **x 0.85** por copia simple = **$** 386.75 **Total = $ 3,254.25**

4. De la multicitada búsqueda en los registros de la información, que se realizó en los registros de manera amplia, exhaustiva y razonable; respecto de los expedientes, se refiere lo siguiente de los expedientes:

AD 189/2015 y AD 190/2015

• *Los expedientes de interés se encuentran relacionados con diversas solicitudes con folio 090l64023000656 y 090164023000687, así como con los Recursos de Revisión números INFOCDMX/RR.DP.47/2024 y INFOCDMX/RR.DP.57/2024 (****en los que también fue solicitante y recurrente la hoy peticionaria****).*

•Que en cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Revisión en cita se determinó:

*Los expedientes **AD 189/2015 y AD 190/2015**, fueron sometidos a consideración del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de esta ciudad; la propuesta de clasificación en la **modalidad de Confidencial, por** contener Datos Personales, conforme a los artículos 2, 6 fracciones XII, XXII y XXIII. 21. 24 fracción VIII, 169 y 186 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, numeral 67, fracción I de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral Trigésimo Octavo párrafo primero fracción I de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

*Y en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de mayo de 2024, **mediante ACUERDO 07-CTCJCDMX•EXTRAORD-09/2024, el Comité de Transparencia de este Órgano Colegiado, CONFIRMÓ la propuesta de clasificación en la modalidad de Confidencial,** presentada por la Comisión de Disciplina, relativa a los Datos Personales inmersos en los Expedientes: **AD 189 /2015 y AD 190/2015, y con motivo del estricto cumplimiento a las resoluciones emitidas en el Recurso de Revisión: INFOCDMX/RR.DP.47/2024 y INFOCDMX/RR.DP.57/2024**, conforme los artículos: 90 fracción XII 169, 170, 171 174, 186, 216 inciso a, de la Ley de Transparencia, Acceso y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

***Bajo ese contexto, de igual forma fue aprobada la versión pública de los Expedientes: AD 189/2015 y AD 190/2015;** para que previo pago de derechos sean otorgadas las mencionadas versiones y sea conforme la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 6 fracción XLIII, 90 fracción VIII, XII 169, 171, 176 fracción II, 180,186,207 y 214.*

*Por las manifestaciones vertidas con anterioridad; y con la finalidad de conceder el acceso a la información requerida, privilegiando en todo momento, el principio de gratuidad previsto en el artículo 192 de la Ley de Transparencia Local, hago de su conocimiento que, se otorga el acceso a la versión pública de las documentales de interés que integra el expediente localizado, misma que **será entregada conforme fue aprobada en el Acta CTCJCDMX 09/2024.***

*Bajo este tenor, **serán otorgadas 60 fojas sin costo de cada expediente**, conforme a los artículo 214 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y las restantes serán entregadas por concepto de la versión pública en tamaño carta u oficio, conforme a los artículos 214 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México.*

Expediente	Total de fojas por un solo lado	**Pago de Derechos** de conformidad con los artículos 223 LTAIPRC y artículo 249, del Código Fiscal de la Ciudad de México.
AD. 190/2015	**118**	60 fojas = Gratuitas 58 fojas **x 3.10 = $ 179.80**
AD. 189/2015	**162**	60 fojas = Gratuitas 102 fojas **x 3.10 = $ 316.20**

5. Siguiendo con la búsqueda realizada en los registros de forma amplia, exhaustiva y razonable, se señala lo siguiente; de los expedientes:

AVJ 106/2015, AD 41/2015, AD 553/2014, AD 328/2015

• Los expedientes de interés se encuentran relacionados con diversas solicitudes, así como Recursos de Revisión promovidos ante el INFOCDMX. resaltando que en todos ellos también fue solicitante y recurrente la hoy peticionaria. Por lo que se señala lo siguiente:

➢ **AVJ 106/2015**

EXPEDIENTE SOLICITADO	SOLICITUD ANTECEDENTE	RECURSO DE REVISIÓN	COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CJCDMX, Cumplimiento mediante:
AVJ 106/2015	**090164023000670**	**INFOCDMX/RR.DP.53/2024**	**09-CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2024**
La Comisión de Disciplina en la tramitación e investigación del **Expediente: AVJ 106/2015**, ordenó el **inicio de Procedimiento de Oficio, integrándolo** al **Expediente: DPO 112/2015, (**para que formaran una sola pieza**)**, al investigar y tener elementos suficientes que podrían configurar la misma presunta irregularidad administrativa en contra de la solicitante			

➢ **AD 41/2015**

EXPEDIENTE SOLICITADO	SOLICITUD ANTECEDENTE	RECURSO DE REVISIÓN	COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CJCDMX, Cumplimiento mediante:
AD 41/2015	**090164023000675**	**INFOCDMX/RR.DP.64/2024**	**08-CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2024**
La Comisión de Disciplina en la tramitación e investigación del **Expediente: AD 41/2015**, ordenó el **inicio de Procedimiento de Oficio, integrándolo** al **Expediente: DPO 33/2015, (**para que formaran una sola pieza**)**, al investigar y tener elementos suficientes que podrían configurar la misma presunta irregularidad administrativa en contra de la solicitante.			

➢ **AD 553/2014**

EXPEDIENTE SOLICITADO	SOLICITUD ANTECEDENTE	RECURSO DE REVISIÓN	COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CJCDMX, Cumplimiento mediante:
AD 553/2014	**090164023000690**	**INFOCDMX/RR.DP.44/2024**	**05-CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2024**
La Comisión de Disciplina en la tramitación e investigación del **Expediente: AD 553/2014**, ordenó el **inicio de Procedimiento de Oficio, integrándolo** al **Expediente: DPO 27/2015, (**para que formaran una sola pieza**)**, al investigar y tener elementos suficientes que podrían configurar la misma presunta irregularidad administrativa en contra de la solicitante.			

➢ **AD 328/2015**

EXPEDIENTE SOLICITADO	SOLICITUD ANTECEDENTE	RECURSO DE REVISIÓN	COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CJCDMX, Cumplimiento mediante:
AD 328/2015	**090164023000685**	**INFOCDMX/RR.DP.45/2024**	**06-CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2024**
Se localizó el expediente generado de manera física marcado como: **AD 328/2015**			

Que, en cumplimiento a las resoluciones de los Recurso de Revisión, ***fueron sometidos a consideración del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, en sesión extraordinaria de fecha 03 de mayo de 2024, emitiendo el Acta CTCJCDMX 09/2024.***

•Los expedientes de interés fueron sometidos a consideración al mencionado Comité de Transparencia de este Órgano Colegiado; por la propuesta de clasificación en la modalidad de Confidencial, por contener Datos Personales, conforme a los artículos 2, 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 21, 24 fracción VIII, 169 y 186 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, numeral 67, fracción I de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral Trigésimo Octavo párrafo primero, fracción I de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de lo información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

• En estricto cumplimiento a las resoluciones emitidas en los Recursos de Revisión, el Comité de Transparencia del CJCDMX, ***CONFIRMÓ la propuesta de clasificación en la modalidad de***

***Confidencial**, presentada por esta Comisión de Disciplina, relativa a los Datos Personales inmersos en los Expedientes: DPO 112/2015 antes AVJ 106/2015, DPO 33/2015 antes AD 41/2015, AD553/2014 y AD 328/2015, en sesión extraordinaria de fecha 03 de mayo de 2024 dentro del Acta CTCJCDMX 09/2024.*

• ***Fueron aprobadas las versiones públicas de los Expedientes: DPO 112/2015 (antes AV J 106/2015), DPO 33/205 (antes AD 41/2015), DPO 27/2015 (antes AD 553/2015) y AD 328/2015.***

• *Por lo anterior, es que se concede el acceso a las versiones públicas, mismas que **serán entregadas conforme fueron aprobadas en el Acta CTCJCDMX 09/2024** de sesión extraordinaria de fecha 03 de mayo de 2024; privilegiando el principio de gratuidad. Bajo este tenor, se otorgarán las primeras **60 fojas sin costo de cada expediente**, conforme a los artículos 214 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y las restantes acorde a los artículos 214 y 223 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Público y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México.*

DPO 112/2015 (antes AVJ 106/2015)	
Total de fojas por un solo lado	**Principio de GRATUIDAD** previsto en el artículo 192 de la Ley de Transparencia Local
428 fojas	**60 fojas = Gratuitas**
	Pago de Derechos de conformidad con los artículos 223 LTAIPRC y artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.
	368 fojas **x 3.10** por versión pública = **$ 1,140.80**

DPO 33/2015 (antes AD 41/2015)	
Total de fojas por un solo lado	**Principio de GRATUIDAD** previsto en el artículo 192 de la Ley de Transparencia Local
158 fojas	**60 fojas = Gratuitas**
	Pago de Derechos de conformidad con los artículos 223 LTAIPRC y artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.
	35 fojas **x 3.10** por versión pública = **$** 108.50 63 fojas **x 0.85** por copia simple = **$** 53.55 **Total = $162.05**

DPO 27/2015 (antes AD 553/2014)	
Total de fojas por un solo lado	**Principio de GRATUIDAD** previsto en el artículo 192 de la Ley de Transparencia Local
470 fojas	**60 fojas = Gratuitas**
	Pago de Derechos de conformidad con los artículos 223 LTAIPRC y artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.
	63 fojas **x 3.10** por versión pública = **$** 195.00 347 fojas **x 0.85** por copia simple = **$** 294.95 **Total = $489.95**

Expediente	Total de fojas por un solo lado	**Principio de GRATUIDAD** previsto en el artículo 192 de la Ley de Transparencia Local
AD. 328/2015	**45**	45 fojas= **Gratuitas**

6. De igual forma de la búsqueda ejecutada en los registros de forma amplia, exhaustiva y razonable de los expedientes: se señala lo siguiente:

AD 780/2014, AD613/2014, DPO 33/2015, AD32/2015, AV J1183/2014, DPO 27/2015, DPO65/2014, 171 /2004.

Los expedientes de interés se encuentran relacionados con diversas solicitudes, así como Recursos de Revisión promovidos ante el INFOCDMX, resaltando que en todos ellos también fue solicitante y recurrente la hoy peticionaria.

Por lo que se señala lo siguiente:

✓ **AD 780/2014**

EXPEDIENTE SOLICITADO	SOLICITUD ANTECEDENTE	RECURSO DE REVISIÓN	COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CJCDMX, Cumplimiento mediante:
AD 780/2014	090164023000655	INFOCDMX/RR.DP.61/2024	12-CTCJCDMX-EXTRAORD-10/2024
Se localizó el expediente generado de manera física marcado como: **AD 780/2014**			

✓ **AD 613/2014**

EXPEDIENTE SOLICITADO	SOLICITUD ANTECEDENTE	RECURSO DE REVISIÓN	COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CJCDMX, Cumplimiento mediante:
AD 613/2014	090164023000669	INFOCDMX/RR.DP.55/2024	07-CTCJCDMX-EXTRAORD-10/2024
Se localizó el expediente generado de manera física marcado como: **AD 613/2014**			

✓ **DPO 33/2015**

EXPEDIENTE SOLICITADO	SOLICITUD ANTECEDENTE	RECURSO DE REVISIÓN	COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CJCDMX, Cumplimiento mediante:
DPO 33/2015	090164023000678	INFOCDMX/RR.DP.73/2024	12-CTCJCDMX-EXTRAORD-10/2024
Se localizó el expediente generado de manera física marcado como: **DPO 33/2015**			

✓ **AD 32/2015**

EXPEDIENTE SOLICITADO	SOLICITUD ANTECEDENTE	COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CJCDMX:
AD 32/2015	090164024000195	12-CTCJCDMX-EXTRAORD-10/2024
La Comisión de Disciplina en la tramitación e investigación del **Expediente: AD 32/2015**, ordenó el **Inicio de Procedimiento de Oficio, Integrándolo** al **Expediente: DPO 128/2015, (**para que formaran una sola pieza**)**, al investigar y tener elementos suficientes que podrían configurar la misma presunta irregularidad administrativa en contra de la solicitante.		

✓ **AVJ 1183/2014**

EXPEDIENTE SOLICITADO	SOLICITUD ANTECEDENTE	RECURSO DE REVISIÓN	COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CJCDMX, Cumplimiento mediante:
AVJ 1183/2014	090164023000681	INFOCDMX/RR.DP.66/2024	12-CTCJCDMX-EXTRAORD-10/2024
Se localizó el expediente generado de manera física marcado como: **AVJ 1183/2014**			

✓ **DPO 27/2015**

EXPEDIENTE SOLICITADO	SOLICITUD ANTECEDENTE	RECURSO DE REVISIÓN	COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CJCDMX, Cumplimiento mediante:
DPO 27/2015	090164023000682	INFOCDMX/RR.DP.67/2024	10-CTCJCDMX-EXTRAORD-10/2024
Se localizó el expediente generado de manera física marcado como: **DPO 27/2015**			

✓ **DPO 65/2015**

EXPEDIENTE SOLICITADO	SOLICITUD ANTECEDENTE	RECURSO DE REVISIÓN	COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CJCDMX, Cumplimiento mediante:
DPO 65/2015	090164023000684	INFOCDMX/RR.DP.68/2024	10-CTCJCDMX-EXTRAORD-10/2024
Se localizó el expediente generado de manera física marcado como: **DPO 65/2015**			

✓ **171/2004**

EXPEDIENTE SOLICITADO	SOLICITUD ANTECEDENTE	RECURSO DE REVISIÓN	COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CJCDMX, Cumplimiento mediante:
171/2004	090164023000692	INFOCDMX/RR.DP.62/2024	09-CTCJCDMX-EXTRAORD-10/2024

Que, no se localizó en la información física, electrónica y/o algún expediente identificado solo con el número 171 /2004.

Derivado de la búsqueda amplia, congruente y exhaustiva de la información como se tiene generado en los registros. archivos físicos y electrónicos de la información de esta área; así como de la solicitud de antecedente, se localizó que conforme al desahogo de la prevención realizada a la solicitud de origen la peticionaria especifico ***que requiere información relacionado con el expediente DPO 171 /2004 y no así del número 171 /2004 como lo refiere.***

Por lo anterior, es que ***SE LOCALIZÓ*** *en formato impreso y/o físico el expediente de interés:* ***DPO.171/2004.***

Que, en cumplimiento a las resoluciones de los Recursos de Revisión, fueron sometidos a consideración del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, en sesión extraordinaria de fecha 03 de mayo de 2024, emitiendo el ***Acta CTCJCDMX 09/2024****.*

• Los expedientes de interés fueron sometidos a consideración al mencionado Comité de Transparencia de este Órgano Colegiado; por la propuesta de clasificación en la ***modalidad de Confidencial,*** *por contener Datos Personales, conforme a los artículos 2, 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 21. 24 fracción VIII. 169 y 186 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, numeral 67, fracción I de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral Trigésimo Octavo párrafo primero, fracción I de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Dese/osificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicos.*

• En estricto cumplimiento a las resoluciones emitidas en los Recurso de Revisión, el Comité de Transparencia del CJCDMX, ***CONFIRMÓ la propuesta de clasificación en la modalidad de Confidencial****, presentada por esta Comisión de Disciplina, relativa a los Datos Personales inmersos en los Expedientes: AD780/2014, AD 613/2014, DPO 33/2015, DPO 128/2015 (antes AD 32/2015), AVJ 1183/2014, DPO 27/2015, DPO 65/2015, DPO 171/2015. en sesión extraordinaria de fecha 09 de mayo de 2024 dentro del Acta CTCJCDMX 10/2024.*

- *Fueron aprobadas las versiones públicas de los Expedientes:*

AD 780/2014, AD 613/2014, DPO 33/2015, DPO 128/2015, AD 32/2015), AVJ 1183/2014, DPO 27/2015, DPO 65/2015, (antes DPO 171 /2015).

• Por lo anterior, es que se concede el acceso o los versiones públicos, mismos que serán entregadas conforme fueron aprobadas en el Acta CTCJCDMX 10/2024 de sesión extraordinaria de fecha 09 de mayo de 2024; privilegiando el principio de gratuidad. ***Bajo este tenor, se otorgarán las primeras 60 fojas sin costo de cada expediente****, conforme a los artículos 214 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso o lo Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y las restantes acorde a los artículos 214 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México.*

• Para una mejor descripción del pago de derechos, se insertan las siguientes tablas:

Expediente	Total de fojas por un solo lado	**Principio de GRATUIDAD** previsto en el artículo 192 de la Ley de Transparencia Local
AD. 780/2015	60	60 fojas= **Gratuitas**

AD 613/2014	
Total de fojas por un solo lado	**Principio de GRATUIDAD** previsto en el artículo 192 de la Ley de Transparencia Local
112 fojas	**60 fojas = Gratuitas**
	Pago de Derechos de conformidad con los artículos 223 LTAIPRC y artículo 249, del Código Fiscal de la Ciudad de México.
	43 fojas **x 3.10** por versión pública = **$** 133.30 9 fojas **x 0.85** por copia simple = **$** 7.65 **Total = $140.95**

DPO 33/2015	
Total de fojas por un solo lado	**Principio de GRATUIDAD** previsto en el artículo 192 de la Ley de Transparencia Local
158 fojas	**60 fojas = Gratuitas**
	Pago de Derechos de conformidad con los artículos 223 LTAIPRC y artículo 249, del Código Fiscal de la Ciudad de México.
	35 fojas **x 3.10** por versión pública = **$** 108.50 63 fojas **x 0.85** por copia simple = **$** 53.55
	Total = $162.05

DPO 128/2015 (antes AD 32/2015)	
Total de fojas por un solo lado	**Principio de GRATUIDAD** previsto en el artículo 192 de la Ley de Transparencia Local
275 fojas	**60 fojas = Gratuitas**
	Pago de Derechos de conformidad con los artículos 223 LTAIPRC y artículo 249, del Código Fiscal de la Ciudad de México.
	155 fojas **x 3.10** por versión pública = **$ 666.50**

AVJ 1183/2015	
Total de fojas por un solo lado	**Principio de GRATUIDAD** previsto en el artículo 192 de la Ley de Transparencia Local
88 fojas	**60 fojas = Gratuitas**
	Pago de Derechos de conformidad con los artículos 223 LTAIPRC y artículo 249, del Código Fiscal de la Ciudad de México.
	14 fojas **x 3.10** por versión pública = **$** 43.40 14 fojas **x 0.85** por copia simple = **$** 11.90 **Total = $55.30**

DPO 27/2015	
Total de fojas por un solo lado	**Principio de GRATUIDAD** previsto en el artículo 192 de la Ley de Transparencia Local
470 fojas	**60 fojas = Gratuitas**
	Pago de Derechos de conformidad con los artículos 223 LTAIPRC y artículo 249, del Código Fiscal de la Ciudad de México.
	63 fojas **x 3.10** por versión pública = **$** 195.00 347 fojas **x 0.85** por copia simple = **$** 294.95 **Total = $489.95**

DPO 65/2014	
Total de fojas por un solo lado	**Principio de GRATUIDAD** previsto en el artículo 192 de la Ley de Transparencia Local
725 fojas	**60 fojas = Gratuitas**
	Pago de Derechos de conformidad con los artículos 223 LTAIPRC y artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.
	469 fojas **x 3.10** por versión pública = **$** 1453.90 196 fojas **x 0.85** por copia simple = **$** 166.60 **Total = $1,620.50**

DPO 171/2004	
Total de fojas por un solo lado	**Principio de GRATUIDAD** previsto en el artículo 192 de la Ley de Transparencia Local
1,178 fojas	**60 fojas = Gratuitas**
	Pago de Derechos de conformidad con los artículos 223 LTAIPRC y artículo 249, del Código Fiscal de la Ciudad de México.
	1118 fojas **x 3.10** por versión pública = **$ 3,465.80**

7. En cuanto a las manifestaciones que realiza la peticionaria sobre:

•... Hago de conocimiento que el mismo Órgano Garante INFOCDMX con el expediente RR.DP.0156/2023 formuló la resolución en el sentido de MODIFICAR para que se me entregara la documentación de manera gratuita en su totalidad. (ANEXO COPIA) ... *"*

Se hace de conocimiento que, de la lectura de la Resolución del Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales, número INFOCDMX/RR.DP.0156/20234 emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ***NO SE ADVIERTE QUE ESE ÓRGANO GARANTE CONDENARA A ESTE SUJETO OBLIGADO A ENTREGAR LA INFORMACIÓN DE INTERÉS DE MANERA GRATUITA A LA HOY SOLICITANTE****; sino, que señala que el actuar de este ente recurrido estuvo ajustado a derecho, al emitir* ***un comprobante por costo de reproducción por las 2,839 fojas restantes de un total de 2899 fojas****, también lo es que, favoreciendo el derecho de acceso a datos personales, a través de un medio sin costo para la persona solicitante, este sujeto obligado dado el volumen de la información peticionada* ***ofreció al particular otra modalidad de entrego de la información, esto es, puso a disposición del peticionario en consulta directa la información que es de su interés."***

En el mismo orden de ideas, al ingresar los links proporcionados, en el buscador de su preferencia, usted podrá ingresar directamente a la información, de su interés*:*

…"(Sic).

1.3. Recurso de revisión. El once de julio del año en curso, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, esencialmente por las siguientes circunstancias:

- *No son congruentes en lo que se pide: 1.- Gratuidad en su totalidad 2.- Dicen que se dieron de baja por siniestro del 20 marzo de 2022 pro drenaje de aguas negras y en ningún momento lo demuestran.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El once de julio, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El dieciséis de julio, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0197/2024** y ordenó el

emplazamiento respectivo, toda vez que la recurrente acredito su personalidad en el presente medio de impugnación.[2]

Asimismo, se le notificó a las partes la invitación para llevar a cabo una **audiencia de conciliación** señalada para **el día veinte de agosto del año en curso en un horario de 11:30 a 12:30 horas, a través de la plataforma digital zoom. Hecho lo anterior y toda vez que no se presentó manifestación alguna de las partes para llevar a cabo la referida audiencia,** se asentó lo que en derecho corresponde y se continuó con el trámite para culminar el proceso de instrucción.

2.3 Presentación de Diligencias. El cinco de agosto, el *Sujeto Obligado* remitió a través de la *PNT*, el **oficio UT/RR/197/2024 de esa misma fecha**, suscrito por la Unidad de Transparencia, del que se advierte que remitió las siguientes diligencias para mejor proveer:

> *A. Copia de la respuesta proporcionada a la citada solicitud (misma que fue enviada por ese INFOCDMX en la notificación del presente Recurso de Revisión). B. Actas integras de las respectivas Sesiones del Comité de Transparencia:*
>
> *• Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 07 de julio de 2022, en la cual se desprende el ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022, misma que podrá consultar o descargar en la siguiente liga electrónica: http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2022/Acta-02_2022.pdf*
>
> *• Acta de la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2023, en la cual se desprende el ACUERDO 07-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023, misma que podrá consultar o descargar en la siguiente liga electrónica: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2023/ActaE-21_2023.pdf*
>
> *• Acta de la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 03 de mayo de 2024, en la cual se desprende el ACUERDO: 07-CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2024 y 10-CTCJCDMXEXTRAORD-09/2024, misma que podrá consultar o descargar en la siguiente liga electrónica: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2024/ActaE-09_2024.pdf*
>
> *• Acta de la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 09 de mayo de 2024, en la cual se desprende el ACUERDO: 05-CTCJCDMX-EXTRAORD-10/2024 y 06-CTCJCDMXEXTRAORD-10/2024,, misma que podrá consultar o descargar en la siguiente liga electrónica: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2024/ActaE-10_2024.pdf*

2.4 Presentación de alegatos. El nueve de agosto, el *Sujeto Obligado* remitió vía correo electrónico oficial, el **oficio UT/RR/197-2/2024 de esa misma fecha**, suscrito por la Unidad

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía PNT, el diecisiete de julio del dos mil veinticuatro.

de Transparencia, del que se advierte que el sujeto expuso sus alegatos, y **esencialmente defendiendo la legalidad de su respuesta, bajo los siguientes términos:**

"…
…
B. CONSIDERACIONES DE DERECHO.
Se señala en primer término, que el Recurso de Revisión debe considerarse IMPROCEDENTE, al no actualizarse en el caso concreto la omisión o irregularidad en la atención de la solicitud de origen; así mismo no se ocultó o se negó el ejercicio de los derechos ARCO que refiere la Ley en materia de Datos Personales.

Con la finalidad de acreditar la legalidad de la respuesta emitida por esta Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; y sin reconocer la procedencia del recurso interpuesto, se realizan los siguientes ALEGATOS, en el siguiente tenor:
…

I. Por lo que refiere a la información que fue declarada inexistente, se realizó nuevamente la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en los registros, en los archivos físicos y electrónicos de la información como se tiene generada en la Comisión de Disciplina, conforme las funciones, atribuciones y/o competencia establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, como resultado se desprende que los siguientes expedientes: ***AD 351/2015, AD 395/2015, AD 3/2015, AD 491/2015, AVJ 414/2015, AD 352/2015, AVJ 922/2015, AD 94/2015, PVG 88/2015***

"Derivado de las manifestaciones que anteceden; y con base en el principio de congruencia debe declararse inoperante dicho recurso, en virtud que la persona recurrente pretende mediante falsos argumentos de interpretación subjetiva, al señalar y/o evidenciar que esta Judicatura, arbitrariamente declarara la inexistencia de la información solicitada; y no así conforme a la Ley ,que es mediante la propuesta sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Órgano Colegiado, tal como se expuso en la respuesta otorgada a la petición de origen.

Para mayor descripción de la respuesta otorgada a la petición de origen, se realiza una cronología del pronunciamiento de "INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS CITADOS, MATERIA DE INTERES DE LA HOY RECURRENTE".

1*. Se realizó una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la información como se tiene generada en la Comisión de Disciplina Judicial, como resultado se encontró que esta área se encuentra impedida para proporcionar información concerniente a los expedientes materia de interés, derivado del Siniestro ocurrido el 20 de marzo de 2022.*

2. El SINIESTRO *ocurrido el 20 de marzo de 2022, fue en las instalaciones del Archivo de este Órgano Colegiado, ubicado en Avenida Niños Héroes, número 132, Edificio "Juan Álvarez", Sótano, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México,* ***donde hubo una fuga de aguas negras sanitarias por la tubería que atraviesa las instalaciones del mencionado Archivo, dañando la documental resguardada en dicha área.***

3*. Derivado de lo anterior el 05 de mayo de 2022, se dio cuenta al COTECIAD, el siniestro ocurrido el 20 de marzo de 2022.*

4*. La Coordinación de archivos, el 17 de junio de 2022, elabora "DICTAMEN DE VALORACIÓN Y DESTINO FINAL PARA BAJA DOCUMENTAL DE 5493 EXPEDIENTES CON MOTIVO DEL SINIESTRO DEL 20 DE MARZO DEL 2022".*

***5**. El 07 de julio de 2022, mediante la Segunda Sesión Ordinaria del **Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura, se desprende el ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022, en el cual se aprobó** la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,398 expedientes correspondientes al área de Comisión de Disciplina Judicial, y dentro de estos que causaron baja documental se encuentran los expedientes materia de interés.*

***6**. El 23 de noviembre de 2022, se elaboró el ACTA DE BAJA DOCUMENTAL DE 5,493 EXPEDIENTES CON MOTIVO DEL SINIESTRO DEL 20 DE MARZO DEL 2022, DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SU DESTRUCCIÓN.*

***7**. El Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; mediante **ACUERDO 07-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023 (Anexo 4), emitido en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2023; CONFIRMÓ LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de información (datos personales) relativa al expediente administrativo de interés de la persona solicitante.*

En ese orden de ideas, se denota que esta Comisión de Disciplina cumplió conforme a la Ley, y no así de manera arbitraria, como pretende denotar la hoy recurrente.

También debe tomar en cuenta, que esta Comisión de Disciplina Judicial; atendió la solicitud de origen, otorgando la respuesta mediante oficio CJCDMX/STCDJ/5027/2023 (Anexo 1), pues dicha respuesta de buena fe; ya que como sujeto obligado interpreta la ley de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, asegurando la estricta aplicación del derecho, actuando con transparencia.

También, la hoy recurrente dentro de las Razones o motivos de la inconformidad, manifiesta: "ocultamiento del expediente AD 94/2015; declarando inexistencia, dando información incompleta …"

"Dicha manifestación debe considerarse un argumento erróneo, dado que, al realizar la respuesta a la petición de origen, se precisaron y se realizaron todas las acciones necesarias, con el fin de hacerle sabedora que el expediente materia de interés sufrió un siniestro fortuito; señalándole la determinación del ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD02/2022 (Anexo 3), emitido en sesión ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintidós por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; relacionado con el contenido emitido por el multicitado Comité, ACUERDO 07-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023 (Anexo 4), emitido en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2023; CONFIRMÓ LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA de información (datos personales) relativa al expediente administrativo de interés de la persona solicitante.

*Por las manifestaciones que anteceden, así como de la búsqueda en los registros de la información amplia, exhaustiva y razonable y de los antecedentes expuestos en los numerales e incisos descritos en el presente ocurso, **SE REITERA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de información (datos personales) relativa a los expedientes administrativos de interés, ya que esta Judicatura se encuentra impedida para proporcionar la información materia de interés; por lo que ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debe considerar **IMPROCEDENTE e INFUNDADO**, el recurso que nos ocupa; toda vez, que la recurrente pretende con manifestaciones infundadas y subjetivas que no fue fundado, motivado y conforme a la ley, la Declaración de la Inexistencia de la Información, relativa al expediente de interés; esto por el Siniestro de fuga de aguas negras sanitarias por la tubería que atraviesa las instalaciones del Archivo de este Órgano Colegiado.*

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que dichos expedientes ya han sido solicitados en diversas solicitudes y Recursos de Revisión, mismos que han sido Confirmados y Sobreseídos respectivamente:

AD 351/2015 - (RR.DP.26/24)	**AD 003/2015 - (RR.DP.003/24)**
AD 491/2015 - (RR.DP.27/24)	**AVJ 414/2015 - (RR.DP.31/24)**
AD 352/2015 - (RR.DP.30/24)	**AVJ 922/2015 - (RR.DP.72/24)**
AD 94/2015 - (RR.DP.25/24)	**PVG 88/2015 - (RR.DP.28/24)**

II. Por lo que refiere a la información que se encuentra a disposición de la hoy recurrente, cabe señalar que esta ha sido requerida en diversas solicitudes, así como en los 33 recursos de revisión solo en este año 2024, mismas que le han sido entregadas 60 fojas de manera gratuita, de manera física ya que acostumbra acudir de manera rutinaria a la unidad de transparencia para recogerlas de esta forma.

De la búsqueda en los registros de la información amplia, exhaustiva y razonable en los registros, en los archivos físicos y electrónicos de la información como se tiene generada en esta área; se encontró que los expedientes:

AD.- 654/2014 (RR.DP.60/24) y DPO 121/2015 (RR.DP.49/24)

Se desprende que del análisis de las constancias que integran los expedientes de interés, la información NO GUARDA RELACIÓN con la hoy solicitante al NO CORRESPONDER los datos personales o a un expediente de investigación administrativa por una presunta falta administrativa cometida por la peticionaria o que se encuentren relacionados con actas administrativas levantadas en su contra por el entonces Juez Décimo Segundo Civil de Cuantía Menor; sino que el primero de los mencionados corresponde a un expediente conformado con motivo de la petición de la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del entonces llamado Distrito Federal a esta Ciudad de México; sobre la queja interpuesta por persona diferente a la de la hoy solicitante; y el segundo de los referidos concierne a un procedimiento de oficio iniciado en contra de diversa persona servidora pública bajo el cargo de Secretaria de Acuerdos adscrita en su momento al Juzgado Trigésimo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Por lo anterior, es que se reitera que la información contenida en los citados expedientes; ***NO CONTIENEN DATOS PERSONALES CON EL NOMBRE DE LA SOLICITANTE****.*

Por lo anterior es de resaltar que, NO obstante que la recurrente NO forma parte del expediente solicitado; y como en ocasiones anteriores se otorgó el acceso a los citados expedientes, tal y como se hizo del conocimiento a través de los respectivos Recursos de Revisión: RR.DP.60/24 (AD 654/14) y RR.DP.49/24 (DPO 121/2015), mismos que fue clasificados y aprobados su respectiva versión pública en los ACUERDOS: 08-CTCJCDMX-EXTRAORD-10/2024, y 08-CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2024.

III. Por lo que hace de la búsqueda en los registros de la información amplia, exhaustiva y razonable en los registros, en los archivos físicos y electrónicos de la información de esta área, en cuanto a los expedientes de interés:

Se localizó en formato impreso el ***Expediente Principal: AD 787/2014 y sus acumulados****…, señalando que en dicho expediente se encuentra integrado o compuesto por los expedientes: AD. 788/2014, AD. 789/2014, AD. 790/2014, AD. 791/2014, AD. 792/2014, AD. 793/2014, AD. 794/2014, AD. 795/2014, AD. 796/2014, AD. 797/2014, AD. 798/2014, AD. 799/2014, AD. 773/2014 y AD 776/2014; en razón, que todos estos expedientes* ***contienen la misma presunta irregularidad administrativa e investigación administrativa, relacionadas por la hoy recurrente, con el objeto de que se tramitará y resolvieran en un solo fallo, evitando resoluciones contradictorias****; lo anterior al actualizar y conforme lo establecido en los artículos 122 para mejor proveer, relacionado con el artículo 127, que se refiere a la ACUMULACIÓN, preceptos contenidos en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.*

En ese orden de ideas, el citado Expediente Principal AD 787/2014 y acumulados, se encuentra en formato impreso y contienen datos personales, mismos que fueron clasificados y aprobados en versión pública en la modalidad de Confidencial, a través del acuerdo 10-CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2024, en la Novena

Sesión Extraordinaria de fecha 03 de mayo de 2024, con motivo del estricto cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Revisión:RR.DP.46/2024 y RR.DP.59/2024, conforme los artículos: 90 fracción XII 169, 170, 171, 174, 186, 216 inciso a, de la Ley de Transparencia, Acceso y Rendición de Cuentas de la CDMX.

Para los mismos efectos, los expedientes citados en el párrafo que antecede, se encuentran relacionados con diversas Solicitudes y Recursos de Revisión (en los que también fue solicitante y recurrente la hoy peticionaria), siendo:

Para los mismos efectos, los expedientes citados en el párrafo que antecede, se encuentran relacionados con diversas Solicitudes y Recursos de Revisión (en los que también fue solicitante y recurrente la hoy peticionaria), siendo:

SOLICITUD	RECURSO DE REVISIÓN	EXPEDIENTE SOLICITADO
090164023000**654**	INFOCDMX/**RR.DP.46/2024**	**AD 797/2014**
090164023000**657**	INFOCDMX/**RR.DP.46/2024**	**AD 798/2014**
9016402300**0660**	INFOCDMX/**RR.DP.50/2024**	**AD 799/2014**
090164023000**663**	INFOCDMX/**RR.DP.46/2024**	**AD 773/2014**
9016402300**0666**	INFOCDMX/**RR.DP.52/2024**	**AD 776/2014**
090164023000**668**	INFOCDMX/**RR.DP.46/2024**	**AD 788/2014**
090164023000**671**	INFOCDMX/**RR.DP.46/2024**	**AD 789/2014**
9016402300**0674**	INFOCDMX/**RR.DP.63/2024**	**AD 790/2014**
9016402300**0677**	INFOCDMX/**RR.DP.70/2024**	**AD 791/2014**
9016402300**0683**	INFOCDMX/**RR.DP.75/2024**	**AD 793/2014**
090164023000**686**	INFOCDMX/**RR.DP.46/2024**	**AD 794/2014**
9016402300**0689**	INFOCDMX/**RR.DP.48/2024**	**AD 795/2014**
9016402300**0691**	INFOCDMX/**RR.DP.43/2024**	**AD 796/2014**

Bajo ese tenor, es importante reiterar que únicamente se ha emitido una sola resolución dentro del Expediente Principal: AD 787/2014 y acumulados al ser la misma presunta irregularidad e investigación administrativa, aunado a que la Comisión de Disciplina nunca emitió alguna otra resolución por cada uno de los citados expedientes acumulados en contra de la C. ***xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx*** *(ahora recurrente).*

Consecuentemente, el Expediente Principal: AD 787/2014 y sus acumulados, no puede ser desagregado de manera individual, por las nomenclaturas citadas, como lo requiere la recurrente, aunado a que de acuerdo a la normatividad archivística estos expedientes deben ir foliados de manera continua, es decir NO de manera individual conforme se fueron acumulando.

Por lo anterior, es que se concedió el acceso de las 1,440 fojas, privilegiando el principio de gratuidad, otorgando 60 fojas sin costo, 925 fojas en versión pública y 455 en copia simple, conforme los artículos 214 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

IV. Por lo que refiere a los registros de manera amplia, exhaustiva y razonable; respecto de a los siguientes expedientes:

AD 189/2015 y AD 190/2015

Es de señalar que los expedientes de interés se encuentran relacionados con las Solicitudes: 090164023000656 y 090164023000687, así como con los Recurso de Revisión: RR.DP.47/2024 y RR.DP.57/2024 (ingresados por la hoy recurrente), mismos que también ya fueron sometidos a consideración del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura en la Novena Sesión

Extraordinaria de fecha 03 de mayo de 2024, mediante ACUERDO 07-CTCJCDMXEXTRAORD-09/2024, conforme los artículos: 90 fracción XII 169, 170, 171, 174, 186, 216 inciso a, de la Ley de Transparencia, Acceso y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; De igual forma fue aprobada la versión pública de los Expedientes: AD 189/2015 y AD 190/2015; otorgando 60 fojas gratuitas de cada expediente y el resto previo pago de derechos sean otorgadas las mencionadas versiones y sea conforme la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 6 fracción XLIII, 90 fracción VIII, XII 169, 171, 176 fracción II, 180, 186, 207 y 214.

Expediente	FOJAS	**Pago de Derechos** de conformidad con los artículos 223 LTAIPRC y artículo 249, del Código Fiscal de la CDMX.
AD. 190/2015	**118**	60 fojas = Gratuitas 58 fojas **x 3.10** = **$ 179.80**
AD. 189/2015	**162**	60 fojas = Gratuitas 102 fojas **x 3.10** = **$ 316.20**

1. Siguiendo con la búsqueda realizada en los registros de forma **amplia, exhaustiva y razonable**, se señala lo siguiente; de los expedientes:

AVJ 106/2015, AD 41/2015, AD 553/2014, AD 328/2015

Los expedientes de interés se encuentran relacionados con diversas Solicitudes, así como Recursos de Revisión promovidos ante el INFOCDMX, resaltando que en todos ellos también fue solicitante y recurrente la hoy peticionaria. Por lo que se señala lo siguiente:

EXPEDIENTE	SOLICITUD	RECURSO DE REVISIÓN	ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DPO 112/2015 (antes AVJ 106/2015)	090164023000**670**	INFOCDMX/**RR.DP.53/2024**	**09-CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2024**
La Comisión de Disciplina en la tramitación e investigación del **Expediente**: **AVJ 106/2015**, ordenó el **inicio de Procedimiento de Oficio, integrándolo** al **Expediente: DPO 112/2015**, (para que formaran una sola pieza), mismo que consta de 428 fojas, otorgando 60 fojas gratuitas, y previo pago 368 fojas **x 3.10** por versión pública = **$ 1,140.80**			

EXPEDIENTE	SOLICITUD	RECURSO DE REVISIÓN	ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DPO 33/2015 (antes AD 41/2015)	090164023000**675**	INFOCDMX/**RR.DP.64/2024**	**08-CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2024**
Comisión de Disciplina del **Expediente**: **AD 41/2015**, ordenó el **inicio de Procedimiento de Oficio, integrándolo** al **Expediente: DPO 33/2015, (**para que formaran una sola pieza), mismo que consta de 158 fojas, otorgando 60 fojas gratuitas, y previo pago 35 fojas **x 3.10** por versión pública = **$** 108.50 y 63 fojas **x 0.85** por copia simple = **$** 53.55 **Total** = **$162.05**			

EXPEDIENTE	SOLICITUD	RECURSO DE REVISIÓN	ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DPO 27/2015 (antes AD 553/2014)	090164023000**690**	INFOCDMX/**RR.DP.44/2024**	**05-CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2024**
La Comisión de Disciplina en la tramitación e investigación del **Expediente**: **AD 553/2014**, ordenó el **inicio de Procedimiento de Oficio, integrándolo** al **Expediente: DPO 27/2015**, (para que formaran una sola pieza), 470 fojas, 60 gratuitas, 63 fojas **x 3.10** por versión pública = **$** 195.00, y previo pago 347 fojas **x 0.85** por copia simple = **$** 294.95 , **Total** = **$489.95**			

Los citados expedientes fueron convertidos por la Comisión de Disciplina con una nueva nomenclatura, al investigar y tener elementos suficientes que podrían configurar la misma presunta irregularidad administrativa en contra de la hoy recurrente.

EXPEDIENTE	SOLICITUD	RECURSO DE REVISIÓN	ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
AD 328/2015	090164023000**685**	INFOCDMX/**RR.DP.45/2024**	**06-CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2024**
45 fojas gratuitas			

V. De igual forma de la búsqueda ejecutada en los registros de forma amplia, exhaustiva y razonable, de los expedientes; se señala lo siguiente:

AD 780/2014, AD 613/2014, DPO 33/2015, AD 32/2015,
AVJ 1183/2014, DPO 27/2015, DPO 65/2014, 171/2004

Los expedientes de interés se encuentran relacionados con diversas Solicitudes, así como Recursos de Revisión promovidos por la hoy peticionaria, y que también ya fueron clasificados y aproados su versión pública a través del Comité de Transparencia de la Judicatura en la Novena y Décima Sesión

Extraordinaria, respectivamente, respecto los Expedientes: AD 189/2015 y AD 190/2015; otorgando 60 fojas gratuitas de cada expediente y el resto de las fojas, previo pago de derechos, conforme la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 6 fracción XLIII, 90 fracción VIII, XII 169, 171, 176 fracción II, 180, 186, 207 y 214.

EXPEDIENTE	SOLICITUD	RECURSO DE REVISIÓN	ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
AD 780/2014	090164023000**655**	INFOCDMX/**RR.DP.61/2024**	**12-CTCJCDMX-EXTRAORD-10/2024**
Se otorgaron 60fojas gratuitas			

EXPEDIENTE	SOLICITUD	RECURSO DE REVISIÓN	ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
AD 613/2014	090164023000**669**	INFOCDMX/**RR.DP.55/2024**	**07-CTCJCDMX-EXTRAORD-10/2024**
Total de fojas 112, gratuitas 60 y previo pago 43 fojas **x 3.10** (versión pública = **$** 133.30), 9 fojas **x 0.85** por copia simple = **$** 7.65 **Total** = **$140.95**			

EXPEDIENTE	SOLICITUD	RECURSO DE REVISIÓN	ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DPO 33/2015	090164023000**678**	INFOCDMX/**RR.DP.73/2024**	**12-CTCJCDMX-EXTRAORD-10/2024**
Total de fojas 158, gratuitas 60 y previo pago **35 fojas x 3.10 por versión pública = $ 108.50 63 fojas x 0.85 por copia simple = $ 53.55 Total = $162.05**			

EXPEDIENTE	SOLICITUD	ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DPO 128/2015 **(**antes **AD 32/2015)**	090164024000**195**	**12-CTCJCDMX-EXTRAORD-10/2024**

La Comisión de Disciplina en la tramitación e investigación del **Expediente**: **AD 32/2015**, ordenó el **inicio de Procedimiento de Oficio, integrándolo** al **Expediente: DPO 128/2015, (**para que formaran una sola pieza**)**, siendo un total de 275 fojas, 60 gratuitas y previo pago 155 fojas x 3.10 por versión pública = $ 666.50.

EXPEDIENTE	SOLICITUD	RECURSO DE REVISIÓN	ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
AVJ 1183/2014	090164023000**681**	INFOCDMX/**RR.DP.66/2024**	**12-CTCJCDMX-EXTRAORD-10/2024**
Total de 88 fojas, 60 gratuitas y previo pago 14 fojas x 3.10 por versión pública = $ 43.40 14 fojas x 0.85 por copia simple = $ 11.90 TOTAL = 55.30			

EXPEDIENTE	SOLICITUD	RECURSO DE REVISIÓN	ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DPO 27/2015	090164023000**682**	INFOCDMX/**RR.DP.67/2024**	**10-CTCJCDMX-EXTRAORD-10/2024**
Total de 470 fojas, 60 gratuitas y previo pago 63 fojas x 3.10 por versión pública = $ 195.00, 347 fojas x 0.85 por copia simple = $ 294.95, Total = $489.95			

EXPEDIENTE	SOLICITUD	RECURSO DE REVISIÓN	ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DPO 65/2015	090164023000**684**	INFOCDMX/**RR.DP.68/2024**	**10-CTCJCDMX-EXTRAORD-10/2024**
Total de 725 fojas, 60 gratuitas y previo pago 469 fojas x 3.10 por versión pública = $ 1453.90, 196 fojas x 0.85 por copia simple = $ 166.60, Total = $1,620.50			

EXPEDIENTE	SOLICITUD	RECURSO DE REVISIÓN	ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
171/2004	090164023000**692**	INFOCDMX/**RR.DP.62/2024**	**09-CTCJCDMX-EXTRAORD-10/2024**
Conforme el **desahogo de la prevención realizada a la solicitud de origen,** la peticionaria especificó el expediente **DPO 171**/2004 y no así el **171**/2004 como lo refiere. Siendo un total de 1178 fojas, otorgando 60 gratis y previo pago 1118 fojas x 3.10 por versión pública = $ 3,465.80			

VI. En cuanto a las manifestaciones que realiza la peticionaria sobre: "…Hago de conocimiento que el mismo Órgano Garante INFOCDMX con el expediente RR.DP.0156/2023 formuló la resolución en el sentido de MODIFICAR para que se me entregara la documentación de manera gratuita en su totalidad. (ANEXO COPIA)…"

Se hace de conocimiento que, de la lectura de la Resolución del ***Recurso de Revisión: RR.DP.0156/20231; NO SE ADVIERTE QUE ESE ÓRGANO GARANTE CONDENARA A ESTE SUJETO OBLIGADO A ENTREGAR DE MANERA TOTAL Y GRATUITA A LA HOY RECURRENTE****; es decir ordenó que del total de 2899 fojas, 60fojas serán gratuitas, y las 2839 fojas restantes serán con costo de reproducción, favoreciendo el derecho de acceso a datos personales, a través de un medio sin costo para*

la persona solicitante, este sujeto obligado dado el volumen de la información peticionada ofreció al particular otra modalidad de entrega de la información, esto es, puso a disposición del peticionario en consulta directa la información que es de su interés."

Respecto al mismo agravio multicitado y derivado del estudio y análisis de las expresiones de la recurrente, no se advierte, el supuesto agravio o violación al derecho de acceso a la información, que le depara la respuesta emitida por esta Judicatura, dado que, de la lectura de los referidos agravios, se observa que, están encaminados a realizar meras afirmaciones generales, subjetivas y consideraciones personales de la parte recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que, contrario a lo que establece la persona recurrente, este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, dio cabal cumplimiento en tiempo y forma tal y como se hizo del conocimiento en la respuesta otorgada respecto la solicitud en cuestión.

Bajo este contexto, el presente requerimiento, ya ha sido realizado en otras solicitudes y recursos de revisión de manera individual como ha sido expuesto, a los cuales se le ha otorgado el acceso a la información solicitada, tanto de manera gratuita, consulta directa, correo certificado y previo pago de derechos por el procesamiento a la información; sin que a la fecha se haya presentado con algún recibo previamente pagado, para obtener las copias de los diversos expedientes en los cuales se encuentran integradas las diversas quejas en contra de la multirecurrente ***xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx****.*

En razón de lo anteriormente expuesto, se desprende que ***la recurrente una vez más pretende sorprender a ese Instituto****, tratando de interpretar a su modo lo ordenado por ese Instituto, es decir, No obstante que ha recibido en multicitadas ocasiones diversas o las mismas copias de manera gratuita, aun así, continúa solicitando lo mismo y ahora aún más tratando de obtener información, la cual no fue ordenada de manera gratuita.*

Como podemos concluir de lo antes expuesto, aunado a que la recurrente ha solicitado la misma información y que muchas veces no ha recogido de manera gratuita, se desprende que ***NO ha realizado pago alguno, es decir la falta de interés es notoria, ya que precisamente es de resaltar que no precisamente pretende tener acceso a la información****, más no así continuar solicitando las mismas quejas en contra de la recurrente, mismas que ha venido solicitando de manera individual como agrupadas como el caso que nos ocupa; así como recurrir nuevamente ante ese Instituto en reiteradas ocasiones lo ya estudiado y ordenado, o interponer la Inconformidad ante el INAI o hasta el Amparo con recurso de revisión,* ***este último perdiéndolo, sin obtener el amparo y protección de lo recurrido*** *en ninguna de las instancias.*
…"(Sic).

- *Acta de su Comité de Transparencia de fecha 27 de Noviembre de 2023.*
- *Acta de su Comité de Transparencia de fecha 03 de Mayo de 2024.*
- *Acta de su Comité de Transparencia de fecha 09 de Mayo de 2024*
- *Dictamen de Valoración y Destino Final para Baja Documental de 5493 expedientes, con motivo del siniestro del 07 de julio de 2022.*
- *Acta del COTECIAD 2022, de fecha 23 de noviembre de 2022.*
- *Acta de su Comité de Transparencia de fecha 27 de Noviembre de 2023.*

2.6 Admisión de pruebas, alegatos y cierre y ampliación. El nueve de abril, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma se da cuenta con los alegatos vertidos por la solicitante, los cuales, no pueden ser valorados debido a que los mismos no fueron presentados dentro del términos legal para ello, ya que le mismo corrió del, **dieciocho de julio al nueve de agosto**, dada cuenta **la notificación vía *Plataforma* el dieciséis de julio**; y no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, en el plazo señalado.

Asimismo, dada cuenta del grado de complejidad que presenta el medio de impugnación que se analiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.DP.0197/2024.**

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 y 253 de la *Ley de Transparencia*; 1, 2, 6, 7, 8, 41, 46, 50, 78, 79, 82 y 99 de la *Ley de Datos,* así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **dieciséis de julio del año en curso**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de

revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 100 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Datos.*

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**[3]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 100 de la *Ley de Datos* o su normatividad supletoria.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Datos,* la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

---

[3]**"**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *No son congruentes en lo que se pide: 1.- Gratuidad en su totalidad 2.- Dicen que se dieron de baja por siniestro del 20 marzo de 2022 por drenaje de aguas negras y en ningún momento lo demuestran.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* presentó como **pruebas.**

- *Oficio CJCDMX/UT/DP-240-2/2024 de fecha 17 de junio.*
- *Oficio UT/RR/197/2024 de fecha 05 de agosto.*
- *Oficio UT/RR/197-2/2024 de fecha 09 de agosto.*
- *Acta de su Comité de Transparencia de fecha 27 de Noviembre de 2023.*
- *Acta de su Comité de Transparencia de fecha 03 de Mayo de 2024.*
- *Acta de su Comité de Transparencia de fecha 09 de Mayo de 2024*
- *Dictamen de Valoración y Destino Final para Baja Documental de 5493 expedientes, con motivo del siniestro del 07 de julio de 2022.*
- *Acta del COTECIAD 2022, de fecha 23 de noviembre de 2022.*
- *Acta de su Comité de Transparencia de fecha 27 de Noviembre de 2023.*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN**

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”[4].

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión para determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho.

II. Marco normativo

La *Ley de Datos* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a Datos Personales en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Según lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de Protección de Datos*, son sujetos obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos,

[4] Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Así, para el caso de los datos personales, los responsables de salvaguardar los datos personales no pueden proporcionarlos, salvo que exista consentimiento de los titulares o sus representantes o, para el caso de que éstos soliciten el acceso a dichos datos personales. De forma contraria, en el derecho de acceso a la información, la información que se peticiona puede proporcionarse y circularse entre las personas solicitantes **sin consentimiento alguno.**

Como marco de referencia, la *Ley de Protección de Datos Personales*, señala que toda persona, por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante.

Para el ejercicio de los derechos ARCO es necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

Los requisitos que deben contener las solicitudes de derechos ARCO son: El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular.

Los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establecen que la obligación de acceso de los datos personales se dará por cumplida cuando la persona responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copia certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

Por lo anterior, el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Datos*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- *No son congruentes en lo que se pide: 1.- Gratuidad en su totalidad 2.- Dicen que se dieron de baja por siniestro del 20 marzo de 2022 por drenaje de aguas negras y en ningún momento lo demuestran.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la debida fundamentación y motivación; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**[5]

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte recurrente reside en **obtener copia simple de los siguientes expedientes que fueron actas levantadas a xxxxxxxxxxxxxxxxxx, que fueron levantadas por el Juez 12º Civil de Cuantía Menor en mi contra: AD 351/2015 AD 654/2014 AD 797/2014 AD 780/2014 AD 189/2015 AD 798/2014 AD 395/2015 AD 03/2015 AD 799/2014 AD 491/2015 DPO 121/2015 AD 773/2014 AVJ 414/2015 AD 787/2014 AD 776/2014 AD 352/2015 AD 788/2014 AD 613/2014 AVJ 106/2015 AD 789/2014 AVJ 922/2015 AD 94/2015 AD 790/2014 AD 41/2015 AD 190/2015 AD 791/2014 DPO 33/2015 AD 32/2015 AD 797/2014 AVJ 1183/2014 DPO 27/2015 AD 793/2014 DPO 65/2014 AD 328/2015 AD 794/2014 AD 190/2015 PGV 88/2015 AD 795/2014 AD 553/2014 AD 796/2014 Y el expediente 171/2004 de cuando labore en el Juzgado 33º de lo Civil.**

Al respecto para dar atención a dicho requerimientos el *sujeto obligado* indicó entre otras cosas que se le haría entrega de parte de las documentales solicitadas en versión pública en razón de que dichas documentales contienen datos personales y que son restringidos en su modalidad de información confidencial, previo pago de los derechos correspondientes.

Aunado a ello, indicó que se encontraba imposibilitado para hacer entrega del resto de la información en razón de que la misma fue dada de baja, por un acontecimiento de inundación de aguas negras que sufrió su archivo de concentración y para acreditar su dicho remitió el soporte documental consistente en la declaración formal de inexistencia y el catálogo de clasificación archivística en el cual señalan los expedientes relacionados con la presente solicitud de datos personales.

---

[5] Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Pronunciamientos con los cuales a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación **no se puede tener por totalmente atendida la *solicitud* que nos ocupa**, ello de conformidad con lo siguientes razonamientos.

En un primer término y atendiendo al contenido de los requerimientos planteados este *Instituto* considera que en el presente caso, respecto **al agravio hecho valer en contra de la gratuidad que considera quien es recurrente** debe de privilegiarse para que este pueda allegarse de la información que es de su interés, al respecto se estima oportuno indicar lo siguiente:

Al respecto, el artículo 50 de la *Ley de Datos* en materia refiere medularmente lo siguiente:

> *"…*
> *Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.*
> *…" (Sic)*

Conforme a la normatividad señalada, se advierte que los sujetos obligados deberán atender las solicitudes en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con el contenido literal de la solicitud, no se puede pasar por inadvertido para este Órgano Garante, que la persona recurrente hace alusión al contenido de la resolución emitida por este instituto en el expediente **INFOCDMX/RR.DP. 0156/2023 de fecha 13 de septiembre del año 2023**, es por lo que, se estima oportuno citarlo **como hecho notorio** el cual fue resuelto por la ponencia de la Comisionada Ciudadana, la **Maestra Laura Lizette Enríquez Rodríguez**, y de conformidad con el primer párrafo del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del *Código*, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones:

- En la Resolución del citado recurso, el pleno determino **Modificar** la resolución, ordenando que se turnará la solicitud de acceso a datos personales 090164023000364 a la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, para que aclarara si dentro de las 2,899 fojas en las que consta la información peticionada, también se incluyeron las constancias del expediente 171/2004 del Juzgado 33º de lo Civil que también fueron peticionadas por la persona solicitante o en su caso se pronunciará al respecto.
- Dentro del estudio de dicho expediente se valido que por su parte el sujeto obligado emitiera el comprobante de pago por costo de reproducción por **2,839 fojas restantes de un total de 2899 fojas**, y también lo es que, favoreciendo el derecho de acceso a datos personales, a través de un **medio sin costo para la persona solicitante, el sujeto obligado dado el volumen de la información peticionada ofreció al particular otra modalidad de entrega de la información, esto es, puso a disposición del peticionario en consulta directa la información que es de su interés.**

Acotado lo anterior, al realizar una comparación con el contenido de lo vertido por el sujeto en el presente medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que, el sujeto mediante su oficio de respuesta CJCDMX/UT/DP-240-2/2024 de fecha 17 de junio, emitió el pronunciamiento plenamente coincidente al poner a disposición de quien es solicitante la cantidad de 2,839 fojas restantes de un total de 2899 fojas previo pago de los derechos correspondientes, situación que se estima correcta.

Asimismo, siguiendo con la revisión al agravio que nos atañe, pese a que el sujeto refiere que, para privilegiar el acceso a la información de manera gratuita, la persona solicitante podía ingresar a diversos links, a través del buscador de su preferencia para ingresar directamente a la información que es de su interés, de la revisión exhaustiva a la respuesta que nos ocupa, no fue posible localizar vínculo electrónico alguno y en su caso tampoco que el sujeto expusiera el procedimiento para poder arribar a la consulta que es del interés de la solicitante, máxime que en armonía con respuestas anteriores que ha emitido el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, tampoco se localizó pronunciamiento por parte de ese sujeto fundando y motivando el cambio de modalidad a efecto de que se hiciera entrega de la información requerida, pese a que dicho razonamiento en el caso que nos ocupa ya fue validado dentro del referido expediente INFOCDMX/RR.DP. 0156/2023, por lo anterior, es que, a criterio de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **no es posible tener por debidamente atendida**

esta parte de la solicitud, al no ofrecer otra diversa modalidad para que la solicitante se allegue de la información.

Respecto al **diverso agravio mediante el cual la persona solicitante refiere que, no se acredito la baja por siniestro de los expedientes** que a saber son: AD 351/2015, AD 395/2015, AD 3/2015, AD 491/2015, AVJ 414/2015, AD 352/2015, AVJ 922/2015, AD 94/2015, PVG 88/2015.

Al respecto, para dar atención a estos el sujeto refiere que, el día 20 de marzo de 2022; OCURRIÓ UN SINIESTRO, en las instalaciones del Archivo de este Órgano Colegiado, ubicado en Avenida Niños Héroes, número 132, Edificio "Juan Álvarez", Sótano, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en donde hubo una fuga de aguas negras sanitarias por la tubería que atraviesa las instalaciones del mencionado Archivo, dañando con esta fuga la documental resguardada en dicha área.

PODER JUDICIAL CIUDAD DE MÉXICO

ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN

INVENTARIO DE BAJA DOCUMENTAL. EXPEDIENTES 2015

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
NOMBRE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA: COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL
NOMBRE DEL ÁREA PRODUCTORA: COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL
FONDO: CJCDMX
SECCIÓN: 25
SERIE: 3
NÚM. BAJA: CJCDMX-80/001/2022

NÚM/ CONSECUTIVO (8)	CAJA (9)	NÚM/ EXP/ (10)	CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN ARCHIVISTICA (11) F/S/S/NUM/EXP/AÑO	TÍTULO DE EXP/ (12)	DESCRIPCIÓN (13)	FECHA INICIO (14)	FECHA FINAL (15)	NUM/ TOTAL DE FOJAS (16)	SOPORTE DOCUMENTAL (17) FÍSICO	ELECTRÓNICO
1	4	1	CJCDMX/25/3/1/2015	AD/1/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015	254	X	
2	4	2	CJCDMX/25/3/2/2015	AD/2/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015	137	X	
3	4	3	CJCDMX/25/3/3/2015	AD/3/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015	134	X	
4	4	4	CJCDMX/25/3/4/2015	AD/4/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015	8	X	
5	4	5	CJCDMX/25/3/5/2015	AD/5/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015	8	X	
6	4	6	CJCDMX/25/3/6/2015	AD/6/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015	488	X	
7	4	7	CJCDMX/25/3/7/2015	AD/7/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015	140	X	
8	4	9	CJCDMX/25/3/8/2015	AD/9/2015	ACUERDO DIVERSO	2015	2015	9	X	
[illegible]	4	10	[illegible]	[illegible]	ACUERDO DIVERSO	2015	2015	4	X	

Por lo anterior, el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México; mediante **ACUERDO 10-CTCJCDMX• ORD-02/20221** (Anexo I), emitido en sesión ordinaria de fecha **siete de julio de dos mil veintidós**, aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,398 expedientes

correspondientes al área de Comisión de Disciplina Judicial, para que causaran baja documental, entre los que se encuentran los citados expedientes. En tal virtud, formalizó la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, a través del referido acuerdo, mediante el cual se aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para la baja documental de 5,493 expedientes y el Acuerdo 09-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023, que se encuentra inmerso en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del referido Comité.

Ahora bien, de la revisión a dichas documentales se desprende lo siguiente:

ACTA CTCJCDMX
02/2022
SESIÓN
ORDINARIA
07 DE JULIO DE 2022

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, del día siete de julio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como con el Acuerdo 22-17/2022, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el 05 de mayo de 2022, en relación al diverso 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-01/2022, emitido por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el 27 de enero del 2022, en relación a los numerales Octavo, Noveno y Décimo del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los sujetos obligados de la Ciudad de México; se

ACTA CTCJCDMX
21/2023
SESIÓN
EXTRAORDINARIA
27 DE NOVIEMBRE DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las diez horas, del día 27 de noviembre de 2023, con fundamento en los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, con el Acuerdo 40-15/2023, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el 09 de mayo de 2023, en relación al diverso 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2023, emitido por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el 22 de mayo del 2023, con relación

Ahora bien, de la lectura que se dé a dichas documentales, se desprende que, el Comité de Transparencia argumentó que, de la lectura y análisis de los artículos 217 y 218 de la Ley de la Materia, así como lo dictado en el Acuerdo 1 0-CTCJCDMX-ORD-02/2022, se desprende que en el mismo se aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,493 expedientes, con motivo del siniestro suscitado en las instalaciones del Archivo del Consejo, de los cuales 5,398 corresponden a la Comisión de Disciplina Judicial.

En este sentido, el sujeto señala a través de la Comisión de Disciplina Judicial realizó una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en sus archivos, de la cual se desprende que, se encuentra impedida materialmente para proporcionar la información consistente en los datos personales contenidos en el expediente de interés de la persona solicitante, en razón del siniestro antes descrito.

Llevando con ello a la conclusión de que se actualizan las hipótesis normativas establecidas en los artículos 217 y 218 transcritos, sin que en la especie sea procedente ordenar que se genere la información (datos personales), así como, notificar al órgano interno de control de esta Judicatura, conforme lo prevén las fracciones 111 y IV, del artículo 217. Para ello, argumentó pues que el Sujeto Obligado se encuentra impedido materialmente para generar o reponer la información de interés, aclarando que, con se trató de un siniestro natural, un hecho que no está relacionado con la falla humana, no se advierte la responsabilidad de algún servidor público; actualizando así la declaratoria de inexistencia de los datos personales de mérito.

Por lo anterior a criterio de este Órgano Garante, se advierte que el sujeto cumplió correctamente con el procedimiento de inexistencia al ya no contar con el expediente solicitado, esto derivado a que fue dado de baja a raíz del siniestro sufrido en el archivo en el que se encontraba.

Lo anterior se robustece con el **Criterio 11/21 emitido por el Pleno de este Instituto**, el cual establece lo siguiente:

> **Acta de Comité de Transparencia. El sujeto obligado deberá emitir declaración formal de inexistencia de datos personales, así como de negativa de ejercicio de derechos ARCO.** De conformidad con el artículo 84, fracción III de la LGPDPPSO, en todos los casos, el Comité de

> Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.

Aunado a lo anterior, se advierte de la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* que se le hicieron entrega de los anexos que conformaban la respuesta, para acreditar su dicho a la solicitante, tan es así que en el acuse de recepción así lo refirió, como se muestra a continuación:

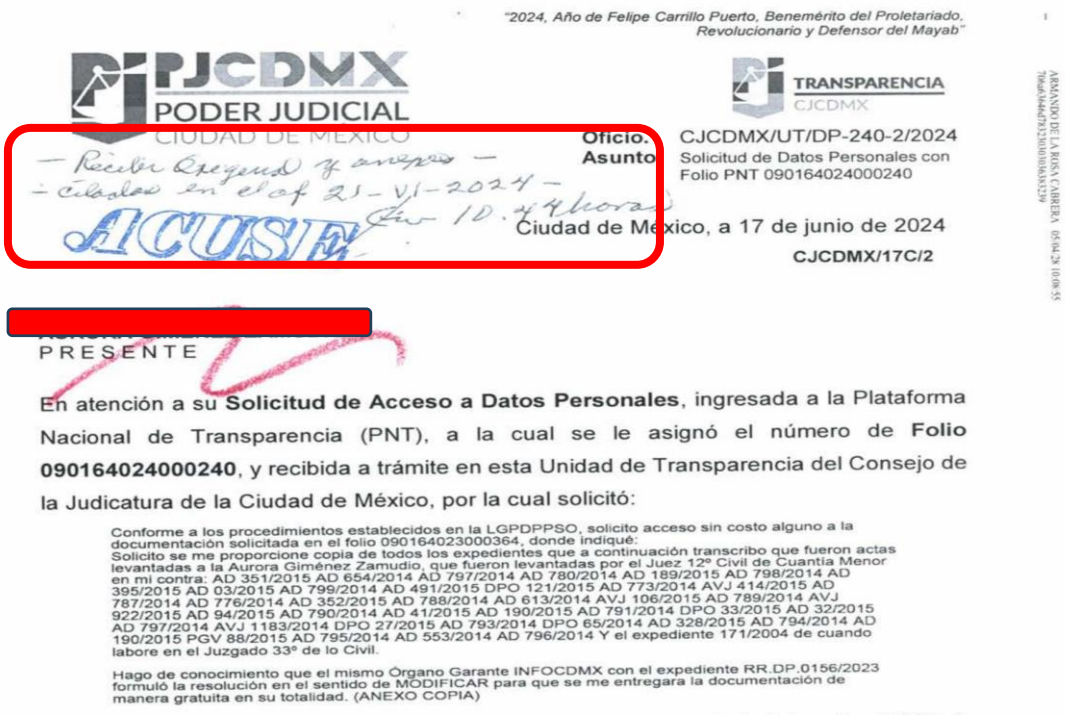

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PJCDMX PODER JUDICIAL CIUDAD DE MÉXICO

TRANSPARENCIA CJCDMX

— Recibí Respuesta y anexos — — Citados en el of 21-VI-2024 — Hr 10.44 horas ACUSE

Oficio. CJCDMX/UT/DP-240-2/2024
Asunto Solicitud de Datos Personales con Folio PNT 090164024000240

Ciudad de México, a 17 de junio de 2024

CJCDMX/17C/2

[redacted]
PRESENTE

En atención a su **Solicitud de Acceso a Datos Personales**, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a la cual se le asignó el número de **Folio 090164024000240**, y recibida a trámite en esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por la cual solicitó:

Conforme a los procedimientos establecidos en la LGPDPPSO, solicito acceso sin costo alguno a la documentación solicitada en el folio 090164023000364, donde indiqué:
Solicito se me proporcione copia de todos los expedientes que a continuación transcribo que fueron actas levantadas a la Aurora Giménez Zamudio, que fueron levantadas por el Juez 12º Civil de Cuantía Menor en mi contra: AD 351/2015 AD 654/2014 AD 797/2014 AD 780/2014 AD 189/2015 AD 798/2014 AD 395/2015 AD 03/2015 AD 799/2014 AD 491/2015 DPO 121/2015 AD 773/2014 AVJ 414/2015 AD 787/2014 AD 776/2014 AD 352/2015 AD 788/2014 AD 613/2014 AVJ 106/2015 AD 789/2014 AVJ 922/2015 AD 94/2015 AD 790/2014 AD 41/2015 AD 190/2015 AD 791/2014 DPO 33/2015 AD 32/2015 AD 797/2014 AVJ 1183/2014 DPO 27/2015 AD 793/2014 DPO 65/2014 AD 328/2015 AD 794/2014 AD 190/2015 PGV 88/2015 AD 795/2014 AD 553/2014 AD 796/2014 Y el expediente 171/2004 de cuando labore en el Juzgado 33º de lo Civil.

Hago de conocimiento que el mismo Órgano Garante INFOCDMX con el expediente RR.DP.0156/2023 formuló la resolución en el sentido de MODIFICAR para que se me entregara la documentación de manera gratuita en su totalidad. (ANEXO COPIA)

Con base en lo anterior, es que se considera que esta parte de la solicitud fue atendida conforme a derecho y consecuentemente el agravio de la persona solicitante resulta infundado.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII,** respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para

que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR".**[6]

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido

[6] Registro No. 170307. Localización**:** Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [7]

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parciamente fundados** los **agravios** hecho valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ya que, **no ofreció una diversa modalidad para privilegiar el acceso gratuito a la información requerida en razón del volumen del que se conforma la misma.**

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Datos.*

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la *Ley de Datos*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

> **Deberá ofrecer una diversa modalidad para privilegiar el acceso gratuito a la información requerida en razón del volumen del que se conforma la misma.**

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 99 de la *Ley de Datos*.

---

[7]Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Asimismo, el *Sujeto Obligado* cuenta con un plazo de tres días hábiles para hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a este fallo, de acuerdo con el artículo 107 de la *Ley de Datos.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se instruye al *sujeto obligado* para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en el plazo señalado para ello.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la *Ley de Protección de Datos*, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.